



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00209-00
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Luz Stella Garcés de Orozco
Demandando: Nelson Darío Castañeda
Auto: 829

Revisada la citación para notificación personal remitida por la parte actora al demandado Nelson Darío Castañeda, a la dirección física indicada en la demanda, esto es, Carrera 8 No. 2 – 18, barrio La Ermita de Roldanillo, observa el Juzgado que la misma no se atempera a las previsiones del artículo 291 del CGP, toda vez que omite indicarle la fecha de la providencia a notificarle y el término que dispone para comparecer al juzgado a recibir notificación personal. Tampoco se le informa de la dirección física y electrónica del juzgado, a fin de que éste pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Aunado a ello, no allegó la constancia de entrega del citatorio, sino copia de la factura del envío, y pese a que el Juzgado consultó en la página de la empresa de envíos Inter Rapidísimo, con el número de guía que aparece en la factura, solo se logra saber que fue entregado, sin que pueda accederse a la certificación de entrega.

The screenshot shows a shipping tracking interface with the following details:

- Estado del envío:** Datos del envío
- Tu envío está:** Tu envío fue entregado
- Número de guía:** 700096486727
- Ruta:** ROLDANILLO\VALL\COL → ROLDANILLO\VALL\COL
- Proceso:** Tu envío fue recogido (2023/03/31, ROLDANILLO) → En Centro Logístico Origen (2023/03/31, ROLDANILLO) → Viajando a tu destino → En camino hacia ti → Tu envío fue entregado (2023/04/01, ROLDANILLO)
- Fecha y hora de admisión:** 2023-03-31 02:39:41 pm
- Fecha estimada de entrega:** 2023-04-03 06:00:00 pm
- Acción:** Ir al portal

Por lo anterior, deberá glosarse la notificación sin consideración alguna y de paso, se instará a la parte actora para que nuevamente intente la notificación del demandado a la dirección física señalada, atendiendo



cabalmente lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del CGP, a fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado Nelson Darío Castañeda, por lo señalado anteladamente.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que agote la notificación del demandado, a la dirección física reportada en la demanda, esto es, Carrera 8 No. 2 – 18 barrio La Ermita de Roldanillo, siguiendo íntegramente el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 26 DE ABRIL DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0148cc1d78bd992c06f72e153387ade10cd237313d798cbcb6bb09450ece4bc**

Documento generado en 25/04/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>